

ESTADO PARB N° 057 DE 2014
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

HACE SABER:

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, siendo las 8:00 a.m., **hoy jueves dieciséis (16) de octubre 2014:**

N°	MODALIDAD	EXPE/T E	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIÓN
1	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	No 0125-68	RAMIRO ROJAS, JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR	SEPTIEMBRE 19 DE 2014	AUTO PARB 0848	“(…). REQUERIMIENTO. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, y en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-640 del 12 de Septiembre de 2014, de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 0206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de Abril de 2013 y VSC 483 del 27 de Mayo, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: • APROBAR /os trimestres I y 11 del año 2011; I y 11 del año 2012 de conformidad con el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-640 del 12 de Septiembre de 2014 • REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular minero de la licencia de explotación No. 0125-68, de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente /os Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de. Regalías de los siguientes periodos: / Respecto de las regalías del I trimestre de 2010, se aclara que se allegó constancia de pago, pero que se presenta un faltante de Veinte Pesos cte. (\$20) adicionalmente se cancelaron de manera extemporánea por lo que se generaron intereses de conformidad con el MEMORANDO No. 20131200112633 del 02 de septiembre de 2013 remitido por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA / Respecto del 11 trimestre de 2010, se presentó constancia del pago, pero toda vez que este se realizó de manera extemporánea se generaron intereses. / Respecto del 111 trimestre de 2010 se aclara que si se allegó constancia de pago, pero que se presenta un faltante de Dos Mil . Cuatrocientos Veintiocho Pesos cte. (\$2.428) adicionalmente se cancelaron de manera extemporánea por lo que se generaron intereses de conformidad con el MEMORANDO No. 20131200112633 del 02 de septiembre de 2013 remitido por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA. / Respecto de las regalías de 2011, se aclara que aunque /os titulares mineros reportaron dobles formularios y en algunos /os pagos se realizaron de manera extemporánea, se aclara que es procedente aprobarlos toda vez que lo cancelado cubre lo generado por la mora, pero que se debe presentar nuevamente el FBM anual en el cual se tenga en cuenta todo lo reportado en este año. / Requerirlas regalías de los trimestres 111 y IV DE 2012 /, 11, 111 y IV de 2013, /, 11 de 2014. Para lo anterior se otorga el término un (01) mes contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, más /os intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago W, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000- 62900-6 del BANCO DE BOGOTÁ, a nombre de -AGENCIA NACIONAL

					DE MINERIA- con NIT 900.500.018. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (03) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. - REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero de la licencia de explotación No 0125-68, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue y corrija lo siguiente: / La corrección de /os Formatos Básicos Mineros del I semestre de /os años 2011 y 2012 por cuanto /os titulares mineros allegaron reporte doble de regalías para estos semestres. / Ajustar el Formato Básico Minero anual del 2011 con sus respectivos planos. / Allegar el Formato Básico Minero anual de los años 2012 y 2013 con sus respectivos planos / Allegar el Formato Básico Minero Semestral 2013 y 2014 Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con /as pruebas correspondientes. - REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular de la licencia de explotación No 0125-68 de conformidad con lo establecido en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente Plan de Manejo Ambiental, Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con /as pruebas correspondientes. - REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular de la licencia de explotación No 0125-68 de conformidad con lo establecido en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988 para que presente /os planos actualizados de las labores mineras. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con /as pruebas correspondientes. - REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular de la Licencia de Explotación No. 0125-68 de conformidad con lo establecido en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988 para que presente PTI, el cual fue requerido en el artículo segundo de la Resolución GTRB No. 061 del 06 de abril de 2011. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con /as pruebas correspondientes. Como quiera que los titulares se encuentran en mora de acreditar soporte de pago por concepto de visita de fiscalización por la suma de Ochocientos Noventa y Cinco Mil Ochocientos Cuatro Pesos MC/Te (\$895.804) IVA incluido, requeridos bajo apremio de MULTA mediante Resolución PARB 008 del 23 de Abril de 2013, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera emitirá el acto administrativo que corresponda. Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 2752 de fecha 28 de Agosto de 2013 Córrase traslado al Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-640 del 12 de Septiembre de 2014 (...)"
--	--	--	--	--	---

2	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. JIB-08121	MARCO ANTONIO CAÑON CORTES	SEPTIEMBRE 22 DE 2014	AUTO PARB-0849	"(...) REQUERIMIENTO. En ejecución del contrato 2140293 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control Y Seguridad Minera de la ANM se concluye que: Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad ya se había pronunciado mediante Auto PARB No. 0845 del 19 de septiembre de 2014. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de Abril del 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 6217 del 28 de Noviembre de 2013 de fecha 28 de Noviembre de 2013. (...)"
3	CONTRATO DE CONCESION	No. GLU-13541X	ARIES S.O.M.	SEPTIEMBRE 22 DE 2014	AUTO PARB-0850	"(...) REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140281 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, a la sociedad titular del Contrato de concesión No. GLU-13541X, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue modificación de la póliza minero ambiental No.DL007942 de la compañía Confianza (la cual se encuentra vigente desde el 25/03/2014 hasta el 25/10/2014), en el sentido que el monto a asegurar debe ser de Un Millón Setecientos Veinticinco Mil Novecientos Dieciséis Pesos (\$1.725.916), para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad titular del Contrato de concesión No. GLU-13541X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente del Formato Básico Minero semestral 2011, 2012, 2013 y Formato Básico Minero anual de 2010, 2011, 2012, 2013 en el sentido que se deben diligenciar todos los campos requeridos en el formato y no simplemente establecer "NO APLICA", es decir, si hubo actividades se deben registrar los datos de horas trabajadas, costos, etc., y si no hubo ningún tipo de actividad dentro del área durante el respectivo año, lo correcto es colocar (O). Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad titular del Contrato de concesión No. GLU-13541X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero-FBM semestral 2014. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído. APROBAR los pagos de canon superficiario de los años dos y tres de exploración y primero de construcción, quedando un saldo a favor de la sociedad titular de Veintinueve Mil Pesos (\$29.000). DEJAR SIN EFECTO, lo dispuesto en el Auto PARB No. 206 del 9 de Abril de 2014, respecto al requerimiento hecho bajo apremio del multa, para que la sociedad titular presentara soporte de pago por concepto de la inspección de campo por valor de Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Mil Ciento Cincuenta y Nueve Pesos M/Cte. (\$ 458.159,00) (más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago, dado que fue requerido anteriormente bajo apremio de multa mediante auto PARB No. 0169 del 25 de Marzo de 2014. INFORMAR que mediante resolución No. GSC-ZN del 0113 del 21 de mayo de 2014, se resuelve entender desistido el trámite de la solicitud de prórroga para los años cuarto y quinto de la etapa de exploración.

						INFORMAR que mediante resolución VSC 0795 del 21 de agosto de 2014, se resolvió una solicitud de renuncia dentro del Contrato de Concesión No. GLU-13541X. La sociedad titular no dio cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en el auto PARB No. 0169 del 25 de Marzo de 2014, en cuanto a la presentación del soporte de pago de la inspección de campo por valor de Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Mil Ciento Cincuenta y Nueve Pesos M/Cte. (\$ 458.159,00) (más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago. Es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo. Córrase traslado a la titular del informe de fiscalización integral No. 7686 de fecha 21 de enero de 2014 y del Concepto técnico PARB No. GLU-13541X del 26 de junio de 2014. (...)"
4	CONTRATO DE CONCESION	NO. GLU-133	AIRES S.O.M.	SEPTIEMBRE 22 DE 2014	AUTO PARB-0851	"(...). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que la autoridad minera ya se había pronunciado sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral mediante auto PARB No. 0254 del 5 de Mayo de 2014 y auto PARB No. 0477 del 4 de Julio de 2014. Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y VSC 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: DEJAR SIN EFECTO, lo dispuesto mediante Auto PARB-0254 del 05 de mayo de 2014, en cuanto al requerimiento hecho bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GLU-133, respecto a la renovación de la Póliza Minero Ambiental que se encontraba vencida desde el 25 de marzo de 2014, debido a que la sociedad titular allegó la Póliza Minero Ambiental. DEJAR SIN EFECTO, lo dispuesto mediante Auto PARB-0254 del 05 de mayo de 2014, en cuanto al requerimiento hecho bajo apremio de multa a la sociedad del Contrato de Concesión No. GLU-133, respecto a la presentación del soporte de pago por concepto de visita de inspección de campo por valor de Un Millón Setecientos Noventa y Un Mil Seiscientos Ocho Pesos (\$1.791.608) MC/Te, dado que lo anterior fue requerido mediante auto PARB No. 0477 del 4 de Julio de 2014, notificado por estado No. 28 de fecha 8 de Julio de 2014. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad titular del Contrato de concesión No. GLU-133, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente del Formato Básico Minero semestral 2014. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído. Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 7952 de fecha 11 de diciembre de 2013. (...)"
5	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. GC1-113	CARBONES DE LOS ANDES S.A.CARBOANDES	SEPTIEMBRE 22 DE 2014	AUTO PARB 0852	"(...). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que la autoridad minera ya se había pronunciado sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral mediante auto PARB No. 0544 del 21 de Julio de 2014. Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y VSC 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 3253 de fecha 02 de septiembre de 2013. (...)"

6	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	16082	LADRILLERA BAUTISTA CACERES LTDA	SEPTIEMBRE 22 DE 2014	AUTO PARB 0853	"(...). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140281 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad titular de la licencia de explotación No 16082, de conformidad con lo establecido en el art 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente los formatos básicos mineros de 1 Semestre del Año 2006, por tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR SAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad titular de la licencia de explotación No 16082, de conformidad con lo establecido en el art 75 del decreto 2655 de 1988, para que el titular se acoja a lo aprobado en el PTI, por tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. CORRER TRASLADO por medio del Punto de Atención Regional Bucaramanga, al titular de la Licencia de Explotación No. 16082, del informe de fiscalización integral No. 1222 del día 17 de julio de 2013. (...)"
7	CONTRATO DE CONCESION	HAN-111	CLAUDIA PATRICIA SAENZ BUENO	SEPTIEMBRE 23 DE 2014	AUTO PARB 0854	"(...). REQUERIMIENTOS. Al haber sido presentado este Amparo Administrativo ante AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, por EL apoderado la señora CLAUDIA PATRICIA SAENZ BUENO titular del Contrato de Concesión No. HAN-111, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2.001, que cita lo siguiente: "(...) A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...)" (SIC) Que una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo presentada, esta cumple con los requisitos del artículo 308 de la Ley 685 de 2001 Que de acuerdo con lo determinado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2.001, el Grupo de Trabajo Regional Bucaramanga de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA ha determinado citar al querellante y querellado para los días 17 y 18 de Octubre de 2014 a las 9:00 A.M., las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de los hechos perturba torios denunciados y tomar las determinaciones a que haya lugar dentro de la competencia de la entidad. Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los Funcionarios del Grupo de Trabajo Regional Bucaramanga a la abogada EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO y el Ingeniero HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR adscritos al Punto de Atención Regional Bucaramanga, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar. Se le recuerda al querellado que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito o solicitud de legalización minera en trámite (Artículo 165 de la ley 685 de 2.001).

						Se ordena por parte del Grupo Jurídico del Punto de Atención Regional Bucaramanga se preparen los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados y se fije el Aviso, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001. Debido a que el querellante en su escrito no manifiesta la dirección de ubicación de los querellados se fijará aviso en el área del título HAN-111 y en la alcaldía del Municipio de BARRANCABERMEJA por la oficina jurídica prepárese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Personero Municipal de BARRACABERMEJA, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros y en la Alcaldía Municipal BARRANCABERMEJA. Así mismo de este acto administrativo se remite copia al secretario de la Alcaldía del Municipio de BARRANCABERMEJA, para que proceda a fijar el aviso en un lugar público y visible de la alcaldía del Municipio. Por lo anterior, se le concede al Personero del Municipio de Barrancabermeja el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretaria! de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos. Se requiere a la querellante, para que haga el acompañamiento al personero municipal de Barrancabermeja y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente. Remítase copia de este Auto a la Procuraduría Judicial Agraria para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería del municipio de Barrancabermeja a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar; así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la AGENCIA NACIONAL MINERA. Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son: QUERELLADOS : RAFAEL GUILLEN LÓPEZ, OMAR RODRIGUEZ SILVA en la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja y en el área del título minero HAN-111. QUERELLANTE: Calle 35 No.14-17 Oficina 503 Bucaramanga. (...)”
8	LICENCIA ESPECIAL DE EX PLOTACIÓN	No 0237-68	ISIDORONIÑO PEREZ y EDWIN FERNANDO NIÑO OSORIO	SEPTIEMBRE 23 DE 2014	AUTO PARB 0855	“(…). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, y en el Concepto Técnico Evaluación IFIPARB-653 del 17 de Septiembre de 2014, de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Agencia Nacional de Minería-ANM-, procede a: / APROBAR los Formatos Básicos Semestrales completamente diligenciados con las firmas del profesional que suministra la información, documentos correspondientes a los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. REQUERIR, al titular minero, a fin de que explique la existencia de material acumulado dentro del área de la Licencia de Explotación No 0237-68 toda vez que las regalías fueron reportadas en ceros, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes En cuanto a las demás conclusiones realizadas por el CONSORCIO GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONROL, a través del presente Informe de Fiscalización Integral, se recomienda apartarse de ellas, por cuanto la autoridad minera ya se pronunció mediante Auto PARB No. 0688 del 28 de Agosto de 2014 Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 5853 de fecha 27 de Noviembre de 2013 Córrase traslado al Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-653 del 17 de septiembre de 2014. (...)”

9	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	No LF9-15031	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A .S.	SEPTIEMBRE 23 DE 2014	AUTO PARB 0856	"(...). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral No. 5612 de fecha día 29 de Noviembre de 2013 por parte de la ANM , se verificó que el presente título se encuentra terminado mediante Resolución No. 000580 del 22 de febrero de 2013 por medio de la cual se acepta la renuncia de la Autorización Temporal, y posee fecha de inscripción en RMN del 15 de julio de 2013 (folios 104-106) Así mismo mediante Concepto Técnico Evaluación IFI PARB - 656 del 19 de Septiembre de 2.014 se acepta lo planteado en el Informe de Fiscalización Integral Por lo anterior , y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 , 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Correr traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 5612 de fecha día 29 de Noviembre de 2013 Correr traslado del Concepto Técnico Evaluación IFI PARB - 656 del 19 de Septiembre de 2.014 (...)"
10	CONTRATO DE CONCESIÓN	No GJ5-12004X	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.	SEPTIEMBRE 23 DE 2014	AUTO PARB 0857	"(...). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral No.4663 de fecha día 19 de Diciembre de 2013 por parte de la ANM , se verificó que el presente título se encuentra terminado mediante resolución No. 000572 del 22 de febrero de 2013 por medio de la cual se acepta la renuncia al contrato de concesión GJ5-12004X , dicha resolución fue inscrita en el Registro Minero Nacional el día 21-02-2014 (folios 338-341) Por lo anterior. Y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Correr traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 4663 de fecha día 19 de Diciembre de 2013 Correr traslado del Concepto Técnico Evaluación IFI PARB - 655 del 19 de septiembre de 2.014. (...)"
11	CONTRATO DE CONCESIÓN	No 0082-68	CONCRETOS ARGOS S.A.	SEPTIEMBRE 23 DE 2014	AUTO PARB 0858	"(...). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, y en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-652 del 17 de Septiembre de 2014, de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 0206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de Abril de 2013 y VSC 483 del 27 de Mayo, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: • APROBAR , las regalías de los trimestres IV de 2011, I, JI, 111 y IV de 2012, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-652 del 17 de Septiembre de 2014 • REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, al titular minero, para que presente la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 22 de junio de 2014; correspondiente a la sexta anualidad de la etapa de explotación, comprendida entre el 23 de junio de 2013 y el 22 de junio de 2014, por valor de sesenta y tres millones ciento treinta y nueve mil doscientos pesos (\$63. 136.200), para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con /as pruebas correspondientes • REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular minero, a fin de que diseñe e implemente un sistema de señalización tanto preventiva como informativa con avisos alusivos, al sistema vial y en general para todo tipo de peligros en los frentes de trabajo del área del contrato de concesión del título minero, para lo cual se le concede un

						término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular minero, a fin de dar cumplimiento a /os requerimientos realizados mediante Auto PARO No. 167 del 28 de noviembre de 2012, donde se acoge el informe de Visita técnica de fecha 1 de octubre de 2012, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane /as faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con /as pruebas correspondientes Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 3006 de fecha 25 de Julio de 2013 Córrase traslado al Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-652 del 17 de septiembre de 2014. . (...)”
12	CONTRATO DE CONCESIÓN	No FJS-165	RIO TINTO MINING ANO EXPLORATION COLOMBIA	SEPTIEMBRE 23 DE 2014	AUTO PARB 0859	“(…). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, y en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-648 del 17 de Septiembre de 2014, de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Agencia Nacional de Minería-ANM-, procede a: - APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente sexta anualidad de la etapa de EXPLORACION, que va desde el 3010312011 hasta el 2910312012, por un valor de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA pesos (\$ 18.283.480) - APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la séptima anualidad de la etapa de EXPLORACION, que va desde el 3010312012 hasta el 2910312013, por un valor de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS UN pesos (\$ 19.344.401) - APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente la primera anualidad de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE, que va desde el 3010312013 hasta el 2910312014, por un valor de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE pesos (\$ 24. 147.220) - APROBAR la póliza No. 33-44-101100308 de SEGUROS DEL ESTADO S.A., expedida el 09-07-2014, siendo tomador RIO TINTO MINING ANO EXPLORATION COLOMBIA, por un valor asegurado de \$7'300.000,00, siendo beneficiario la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA para la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje. - APROBAR el soporte de pago de la visita de fiscalización allegado por parte del titular del contrato de concesión FJB-165 el valor de Un Millón Setecientos Diecinueve Mil Ciento Diecisiete Pesos cte. (\$1719. 117) - PONER EN CONOCIMIENTO del titular minero, que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal C) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por la no realización de /os trabajos y obras dentro de los términos establecidos o suspensión no autorizada por más de seis(6) meses continuos, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con /as pruebas correspondientes.

					Ahora bien, respecto de la solicitud de prórroga de la etapa de exploración del título Minero presentada por la sociedad Inversiones Mineras San Luis S.A.S. mediante el Radicado 2012-6-3333 del 20-12-2012 y allegado el aval de la sociedad titular mediante el Radicado 2013-6-452 del 28-02-2013, es preciso informar que en este momento la Agencia Nacional de Minería - ANM, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo al respecto y así darle respuesta a la precitada solicitud a través del Acto Administrativo a que haya lugar Remitir el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera - Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional - para que se proceda a la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución GTRB No. 0176 del 29 de octubre de 2011, mediante la cual se entiende surtido el aviso y perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones del contrato de concesión de la referencia y de la Resolución GTRB No. 0189 del 03 de noviembre de 2011 mediante la cual se prorroga la etapa de exploración por dos años más, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas -. Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 4918 de fecha 23 de Noviembre de 2013 Córrase traslado al Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-648 del 17 de septiembre de 2014. (...)"
13	AUTORIZACION TEMPORAL	MKF-16341"	CONCESIONARI A RUTA DEL SOL	SEPTIEMBRE 23 DE 2014	AUTO PARB 0860 "(...). REQUERIMIENTOS. Al haber sido presentado este Amparo Administrativo ante AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, por la apoderada de la sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., titular de la Autorización Temporal No. MKF-16341, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2.001, que cita lo siguiente: "(...) A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional(...)" (SIC) Que una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo presentada, esta cumple con los requisitos del artículo 308 de la Ley 685 de 2001 Que de acuerdo con lo determinado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2.001, el Grupo de Trabajo Regional Bucaramanga de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA determinó mediante auto No 0628 de fecha Agosto 11 de 2014, citar al querellante y querellado para los días 17 y 18 de Septiembre de 2014 a las 9:00 A.M., las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Puerto Parra, el cual se aplazó por que el ingeniero designado para la diligencia se encuentra realizando el acompañamiento al Ministerio de Minas y Energía en capacitaciones y jornadas de trabajo en la Zona del Páramo de Santurban, para los días 24 y 25 de Septiembre de 2014, a las 10:00 A.M., las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Puerto Parra. Teniendo en cuenta que por razones en programación de las comisiones se hizo necesario aplazar y o fijar nueva fecha y citar a los querellados para los días 6 y 7 de Octubre de 2014 a las 11:00 A.M., las instalaciones de la Alcaldía Municipal de PUERTO PARRA, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de los hechos perturbatorios denunciados y tomar las determinaciones a que haya lugar dentro de la competencia de la entidad. Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los Funcionarios del Grupo de Trabajo Regional Bucaramanga al abogado LUIS EDUARDO PINZON OSPITIA y el Ingeniero HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR adscritos al Punto de Atención Regional Bucaramanga, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar. Se le recuerda al querellado que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito o solicitud de legalización minera en trámite (Artículo 165 de la ley 685 de 2.001).

						Se ordena por parte del Grupo Jurídico del Punto de Atención Regional Bucaramanga se preparen los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados y se fije el Aviso, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001. Debido a que el querellante en su escrito no manifiesta la dirección de ubicación de los querellados se fijará aviso en el área del título MKF-16341 y en la alcaldía del Municipio de PUERTO PARRA por la oficina jurídica prepárese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Personero Municipal de PUERTO PARRA, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros y en la Alcaldía Municipal PUERTO PARRA. Así mismo de este acto administrativo se remite copia al secretario io de la Alcaldía del Municipio de PUERTO PARRA, para que proceda a fijar el aviso en un lugar público y visible de la alcaldía del Municipio. Por lo anterior, se le concede al Personero del Municipio de Puerto Parra el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretaria! de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos Se requiere a la querellante, para que haga el acompañamiento al personero municipal de Puente Parra y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente. Remítase copia de este Auto a la Procuraduría Judicial Agraria para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería del municipio de Puerto Parra a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar; así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la AGENCIA NACIONAL MINERA. Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son: QUERELLADOS : LUIS JAVIER PEREZ en la Alcaldía Municipal de Puerto Parra y en el área del título minero MKF-16341 QUERELLANTE: La apoderada MIRYAM PATR OA GOMEZ: Carrera 7 No 73-55 Piso 8. (...)”
14	CONTRATO DE CONCESION	HDB-08001X	GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD SUCURSAL COLOMBIA	OCTUBRE 2 DE 2014	AUTO PARB-902	“(…). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140291 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, y, Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad ya se había pronunciado mediante auto VSC-015 del 13 de marzo de 2014. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir a la sociedad titular bajo apremio de MULTA, en los términos del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue modificación a la póliza minero ambiental según lo dispuesto en el numeral 2.1. del concepto técnico GSC-ZN 268 de 31 de julio de 2014; para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

					Requerir al titular bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. CONMINAR al titular minero para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obra –PTO- aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. Correr traslado del Informe de Fiscalización No. 4732 de 29 de noviembre de 2013 y del Concepto Técnico GSC-ZN 268 de 31 de julio de 2014. (...)”
15	Contrato de Concesión	No. HFS-154	Minería La Minga SAS	OCTUBRE 2 DE 2014	AUTO PARB-903 “(…). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140298 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, y, Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, VSC 483 del 27 de Mayo de 2013, VSC 593 del 20 de Junio de 2013, y la Resolución 023 del 13 de enero de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: APROBAR el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y en los términos del Concepto Técnico PARB 246 del 24 de julio de 2013. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular minero de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la modificación de la Póliza Minero Ambiental 31DL013003, expedida por CONFIANZA S.A, con vigencia hasta el 30 de julio de 2015, en relación con el objeto y el valor de la garantía, puesto que lo correcto es amparar el primer año de explotación por un monto a asegurar de cinco millones treinta y dos mil ochocientos pesos m/cte (\$5.032.800,00) El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2013 y el Formato Básico Minero- FBM -anual de 2013, junto con su respectivo plano topográfico anexo con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003

						en cuanto al documento “Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería” que se encuentra en la página web www.anm.gov.co. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, para lo cual se concede el término de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. CONMINAR al titular minero para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obra –PTO- aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. Remitir al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería para que se pronuncie acerca de la petición presentada por el titular mediante radicado 2014-6-1396 del 12 de junio de 2014, en el sentido de trasladar lo consignado en la cuenta del Banco de Bogotá a la cuenta del Banco Davivienda correspondiente al canon superficiario Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No 2531 de fecha 26 de agosto de 2013, y del Concepto Técnico PARB 246 del 24 de julio de 2013. (...)”
16	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. EJ1-151	SOCIEDAD KAOLINK S.A.S.	OCTUBRE 2 DE 2014	AUTO PARB 0904	“(…). REQUERIMIENTOS. Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: APROBAR la póliza minero ambiental No 31DL025334 expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas CONFIANZA S.A. con vigencia hasta el 30 de julio de 2015, allegada por el titular el día 29 de julio de 2014 mediante radicado 2014-6-1866. Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I Trimestre de 2014. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2013 y el Formato Básico Minero- FBM -anual de 2011, 2012, 2013, junto con su respectivo plano topográfico anexo con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Así mismo, se le requiere bajo apremio de multa para que allegue las correcciones de los numerales 5 y 6 del Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2011 según lo establecido en el concepto técnico N° GTBR-039 del 9 de febrero de 2012.

						Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento “Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería” que se encuentra en la página web www.anm.gov.co. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo apremio de MULTA, prevista en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, acate las recomendaciones técnicas del Informe de Fiscalización Integral sobre Diagnóstico de Salud Ocupacional, e Higiene Industrial que advirtió en la última inspección de campo realizada al área del título minero el 22 de mayo de 2013, e implemente el Reglamento Interno de trabajo, Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, Programa de Salud Ocupacional, Vigía o Comité Paritario de Salud Ocupacional, Botiquín de primeros auxilios, Registro de accidentes de trabajo, Servicio de agua potable Alcantarillado o pozo séptico, señalización de áreas, Extintores, Manilas de Seguridad y Labores abandonadas cerradas. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No. EJ1-151, para que presente en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, una exposición de motivos que constituyan causa justificada de la suspensión de actividades por más de seis meses sin mediar autorización de la Autoridad Minera, la cual fue evidenciada mediante visita de inspección técnica de seguimiento y control realizada el 22 de Mayo de 2013. De no presentar lo requerido el titular minero estaría incurso en la causal de caducidad establecida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en el Código de Minas o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No.1555 de fecha 26 de junio de 2013, y del concepto técnico No. 589 de fecha 10 de diciembre de 2013. (...)”
17	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. 16725	LEYHAT COLOMBIA SUCURSAL	OCTUBRE 2 DE 2014	AUTO PARB 0906	“(…). Requerimientos. En ejecución del contrato 2140290 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, y, Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad ya se había pronunciado mediante auto 0313 del 22 de mayo de 2014. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la modificación de la póliza No 21-44-101171641, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia hasta el 20 de julio de 2015, en relación con el valor a asegurar pues lo correcto es por (\$1.071.057, 917, oo). Por lo tanto, se le concede un término

					improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 6358 de fecha 27 de febrero de 2014. (...)"
18	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	No JGT-08451	ALCALDIA MUNICIPAL DE PUENTE NACIONAL	OCTUBRE 2 DE 2014	AUTO PARB 0907 (...). Requerimientos: En ejecución del contrato 2140275 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, y, Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad ya se había pronunciado mediante auto PARB No 0431 del 25 de junio de 2014. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No JGT-08451, esto es a la Alcaldía Municipal de Puente Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este auto, se proceda a dar cumplimiento a la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con sus respectivos recibos de pago, correspondientes a los siguientes periodos: • IV trimestre de 2010 por valor de doscientos sesenta y tres mil novecientos cincuenta pesos m/cte (\$263.950,00) • I trimestre de 2011 por valor de doscientos treinta y cinco setecientos veinticinco pesos m/cte (\$235.725,00) • II trimestre de 2011 por valor de doscientos treinta y cinco setecientos veinticinco pesos m/cte (\$235.725,00) • III trimestre de 2011, por valor de ciento sesenta y tres mil cuatrocientos pesos m/cte (\$163.400,00) El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2 Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No JGT-08451, esto es a la Alcaldía Municipal de Puente Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este auto se proceda a dar cumplimiento a la presentación del comprobante de pago por concepto de la

					Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2011, por un valor de ochocientos doce mil trescientos ochenta y seis pesos m/cte (\$ 812.386,00), más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago . El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Como quiera que se advierte que el titular del contrato de concesión, a pesar de haber sido requerido bajo apremio de MULTA, mediante Resolución PARB -006 del 4 de abril de 2013, notificada por estado PARB -369 del 20 de agosto de 2013, no ha acreditado el pago por valor de ochocientos cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta y nueve pesos m/cte (\$859.559,00) por concepto de la Inspección de Campo al área del título minero del año 2012, más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciará de fondo mediante el acto administrativo que corresponda. Córrase traslado al beneficiario del título minero No JGT-08451 del informe de fiscalización integral No 4899 de fecha 30 de enero de 2014. (...)"
19	Contrato de Concesión	No.HE4-081	HAMEL ROY BELLO, SOCIEDAD CMR COLOMBIA	OCTUBRE 2 DE 2014	AUTO PARB 0908 "(...)" Requerimientos: En ejecución del contrato 2140298 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, y, Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, VSC 483 del 27 de Mayo de 2013, VSC 593 del 20 de Junio de 2013, y la Resolución 023 del 13 de enero de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de once millones setecientos noventa mil pesos m/cte (\$11'790,000,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

					Requerir al titular bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen copia de la tarjeta profesional del Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo que avala el Formato Básico Minero-FBM correspondiente al año 2012, de acuerdo con el Concepto Técnico PARB 118 del 8 de mayo de 2013. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. Como quiera que se advierte el incumplimiento por parte del titular de lo dispuesto en el auto PARB 0114 del 26 de febrero de 2014, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo a través del acto administrativo que corresponda. Remitir al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería para que se pronuncie acerca de la petición sobre la verificación del pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, presentada por el titular mediante radicado 2013-6-3642 del 28 de noviembre de 2013. Correr traslado a los titulares del informe de fiscalización integral No 1335 de fecha 23 de mayo de 2013, y del Concepto técnico GSC-ZN No. 142 de 24 de abril de 2014. (...)"
20	Contrato de Concesión	No.HFD-131	José del Carmen Suarez Silva	OCTUBRE 2 DE 2014	AUTO PARB 0909 "(...). Requerimientos: En ejecución del contrato 2140298 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, y, Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, VSC 483 del 27 de Mayo de 2013, VSC 593 del 20 de Junio de 2013, y la Resolución 023 del 13 de enero de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2011; I, II, III y IV trimestres de 2012; I, II, III y IV trimestres de 2013 y I, II y III trimestre de 2014. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

						La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2 La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular minero de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la modificación de la Póliza Minero Ambiental, de conformidad con el Concepto Técnico GSC-ZN del 3 de abril de 2014. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestrales de 2012, 2013 y 2014, y los Formatos Básicos Mineros- FBM- anuales de 2012 y 2013, junto con sus respectivos planos topográficos anexos con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Así mismo, se le requiere bajo apremio de multa para que allegue el plano adjunto al Formatos Básico Minero-FBM- correspondiente al año 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011. Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento “Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería” que se encuentra en la página web www.anm.gov.co. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. CONMINAR al titular minero para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obra –PTO- aprobado, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No 2547 de fecha 20 de agosto de 2013, del Concepto Técnico GSC-ZN 120 del 3 de abril de 2014. (...)”
21	CONTRATO DE CONCESIÓN	No FG9-141	CEMENTOS SANTANDER LTDA	OCTUBRE 2 DE 2014	AUTO PARB 0910	“(…). Requerimientos: Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, Allegue, junto con el comprobante de pago, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III Trimestre de 2014. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

						Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2014. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 5163 de fecha 7 de febrero de 2014. (...)"
22	CONTRATO DE CONCESION	No. FFO-081	ENRIQUE GAITAN LUQUE Y JUSTINIANO BOTERO ALZATE	OCTUBRE 2 DE 2014	AUTO PARB 0911	"(...). Requerimientos: En ejecución del contrato 2140290 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, y, Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y la Resolución 0206 del 22 de marzo, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos: ▫ Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2013 y I, II y III trimestre de 2014, junto con el comprobante de pago; ▫ Las correcciones de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2009 y IV trimestre de 2011, toda vez que el precio base de liquidación no corresponde; ▫ El soporte de pago del faltante de regalías por valor de doscientos ochenta y ocho pesos m/cte (\$288,00) correspondiente al IV trimestre de 2011, de conformidad con el numeral 2.1 del Concepto técnico de 5 de agosto de 2014; ▫ El soporte de pago de regalías del I trimestre de 2009 por valor de trescientos cuarenta y dos mil seiscientos pesos m/cte (\$342.600,00) de conformidad con el numeral 2.1 del Concepto técnico de 5 de agosto de 2014; ▫ El soporte de pago del faltante de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2009; I al IV de 2010; I al III de 2011. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2 La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente al noveno año de la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 30 de marzo de 2014 hasta el 30 de marzo de 2015, por el valor a asegurar de ochenta y un millones trescientos treinta y nueve mil seiscientos sesenta pesos (\$81.339.760,00) Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen las correcciones de los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestral de 2010 y anual de 2011, toda vez que la producción no concuerda con el reporte de regalías; y para que allegue los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestrales de 2013 y 2014, y los Formatos Básicos Mineros- FBM- anuales de 2013, junto con sus respectivos planos topográficos anexos con la correspondiente firma y la matrícula

						profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Así mismo, se le requiere bajo apremio de multa para que allegue el plano adjunto al Formato Básico Minero-FBM- correspondiente al año 2011. Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento “Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería” que se encuentra en la página web www.anm.gov.co. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 4923 de fecha 30 de enero de 2014, y del Concepto técnico GSC ZN de 5 de agosto de 2014. . (...)”
23	Licencia de Explotación	0127-68	ECO MINERALES CORP SUCURSAL COLOMBIA	OCTUBRE 2 DE 2014	AUTO PARB 0912	“(…). Requerimientos. En ejecución del contrato 2140298 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con el decreto 2655 de 1988, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, VSC 483 del 27 de Mayo de 2013, VSC 593 del 20 de Junio de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir al titular bajo causal de CANCELACIÓN conforme a lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue las correcciones de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2007; I, II, III y IV trimestre de 2008; I, II, III y IV trimestre de 2009 y I trimestre de 2010, de conformidad con el informe de fiscalización integral; así como también el soporte de pago del faltante de regalías por valor de diecinueve mil seiscientos treinta y cuatro pesos m/cte (\$19.634,00) correspondiente al III trimestre de 2007 y por valor de quince mil novecientos dieciocho pesos m/cte (\$15.918,00) correspondiente al IV trimestre de de 2009. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2 . La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que proceda a la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución GTRB No. 041 de fecha 14 de marzo de 2012, por medio de la cual se modifica el cambio de razón social, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-.

					Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que se pronuncie a través del acto administrativo que corresponda en relación con la solicitud de prórroga de la licencia de explotación presentada por el titular, mediante radicado 2009-6-1956 del 19 de octubre de 2010. Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No 321 de fecha 1 de agosto de 2013. (...)"
24	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. ILS-14171	LUIS ANGEL TAVERA CONSUEGRA, VICTORIANO ARIAS JARAMILLO Y ELBERTO AGUILAR FLOREZ.	OCTUBRE 2 DE 2014	AUTO PARB 0913 "(...) Requerimientos: En ejecución del contrato No. 2140282 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, y, Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad ya se había pronunciado mediante auto PARB No 0476 del 3 de julio de 2014. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por los siguientes conceptos: ▮ Canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 22/07/2012 y el 21/07/2013, por valor de Tres Millones Ochocientos Un Mil Trescientos Ochenta y Dos (\$3.801.382,00) Pesos M/Cte, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 592 del 19 de agosto de 2014. ▮ Canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 22/07/2014 y el 21/07/2015, por valor de Cuatro Millones Ciento Treinta y Dos Mil Ochenta y Dos (\$4.132.082,00) Pesos M/Cte, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 592 del 19 de agosto de 2014. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Como quiera que se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el Auto GTRB No 341 del 16 de mayo de 2012 en relación con el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por la suma de Tres millones

					Quinientos Noventa y Dos Mil Setecientos Sesenta y Cinco Pesos Mcte (\$3.592.765), la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, proferirá un pronunciamiento de fondo a través del acto administrativo que corresponda. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, período comprendido entre el 22/07/2014 hasta el 21/07/2015, por el valor a asegurar de siete millones de pesos m/cte (\$ 7.000.000,00) El monto a asegurar se deberá recalcular una vez sea aprobado el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS “PTO”. Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit 900500018-2. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestrales de 2011, 2013 y 2014 y los Formatos Básicos Mineros- FBM- anuales de 2011 y 2012, junto con sus respectivos planos topográficos anexos con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Así mismo, se le requiere bajo apremio de multa para que allegue el plano adjunto al Formato Básico Minero-FBM- correspondiente al año 2009. Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento “Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería” que se encuentra en la página web www.anm.gov.co. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, presente el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. CONMINAR al titular minero para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obra –PTO- aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.
--	--	--	--	--	--

						Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No 8137 de fecha 17 de enero de 2014, y del Concepto Técnico PARB 592 del 19 de agosto de 2014. (...)"
25	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. JGL-102	ALFAGRES S.A.	OCTUBRE 2 DE 2014	AUTO PARB 0914	"(...). Requerimientos: Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aprobar el FBM Anual de los periodos 2.007, 2.008, 2.009 y 2.010, de conformidad con el Concepto Técnico PARB No 536 del 25 de julio de 2014 Aprobar el FBM Semestre I de los periodos 2.008, 2.009, 2.010, 2.011, 2.012, 2.013 y 2.014 de conformidad con el Concepto Técnico PARB No 536 del 25 de julio de 2014 REQUERIR bajo causal de caducidad, al titular del Contrato de Concesión No. GJL-092, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contra prestaciones económicas", y teniendo en cuenta el Concepto Técnico PARB No 536 del 25 de julio de 2014, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por los siguientes conceptos: ▯ Canon superficiario de la primera, segunda, tercera y cuarta anualidad de la etapa de Exploración y de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por un valor total de VEINTIÚN (21) PESOS M/CTE más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. ▯ Canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de construcción y montaje, por valor de Trece Millones Noventa y Nueve Mil Ochenta y Dos pesos (\$13.099.082) M/Cte, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago ▯ Canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de construcción y montaje, por valor de TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVENTA Y SEIS pesos (\$13.626.096), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente a la octava anualidad del término del contrato, período comprendido entre el 18/07/2014 hasta el 18/07/2015, por el valor a asegurar de dos millones quinientos setenta y nueve mil pesos m/cte (\$ 2.579.000,00)

					El monto a asegurar se deberá recalcular una vez sea aprobado el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS "PTO". Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit 900500018-2. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, acredite el pago por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2011, requerido mediante Concepto Técnico PARB No 536 del 25 de julio de 2014 por un valor de Un Millón Setecientos Noventa y Un Mil Seiscientos Ocho pesos (\$1.791.608) M/Cte., más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit 900500018-2, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Requerir al titular bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, para lo cual se concede el término de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. (El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, presente el complemento del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y el Concepto Técnico PARB No 536 del 25 de julio de 2014 El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. CONMINAR al titular minero para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obra –PTO- aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, para que se pronuncie de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar en relación con la solicitud de prórroga de la etapa de construcción y montaje del contrato de concesión de la referencia, interpuesta por el titular mediante radicado 20149040041412 del 21 de mayo de 2014.
--	--	--	--	--	---

						Remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que proceda a la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución GTRB-030 con fecha de 18 de Febrero de 2.010, proferida por el Grupo de Trabajo Regional Bucaramanga - INGEOMINAS, mediante la cual concede PRORROGA de la etapa de Exploración del Contrato de Concesión GJL-102 por el término de dos (2) años más, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 25 de junio de 2013 y del Concepto Técnico PARB No 536 del 25 de julio de 2014. (...)"
--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy jueves dieciséis (16) de octubre 2014: a las 5:00 p.m., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO

Coordinadora del Punto de Atención Regional Bucaramanga

Elaboró: Emiro F. Barriga. – Abogado Contratista